

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Auto:	No.1958
Radicado:	050013110004-202-00659-00
Proceso:	Tutela
Accionante:	Ruby Yanneth Cartagena Benitez CC 39.308.216
Accionados:	Procuraduría General de la Nación – PGN Universidad de Antioquia
Vinculados:	Todas las personas inscritas en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026 (Registro Nro. 303148) para el cargo de nivel jerárquico ASESOR, denominación del cargo SUSTANCIADOR GRADO 11, código del cargo 1AS-21
Tema:	Derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.
Decisión:	ADMITE TUTELA – VINCULA - REQUIERE – NIEGA MEDIDA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la acción de tutela instaurada por Ruby Yanneth Cartagena Benitez CC 39.308.216 contra la Procuraduría General de la Nación – PGN y la Universidad de Antioquia por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, ordenándose vincular a todas las personas inscritas en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026 (Registro Nro. 303148) para el cargo de nivel jerárquico ASESOR, denominación del cargo SUSTANCIADOR GRADO 11, código del cargo 1AS-21

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1.991, en armonía con el decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2.000 y el 1983 del 30 de noviembre de 2017, este último que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la Acción de tutela, el Juzgado Cuarto (04) de Familia de Oralidad de Medellín,

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por instaurada por Ruby Yanneth Cartagena Benitez CC 39.308.216 contra la Procuraduría General de la Nación

– PGN y la Universidad de Antioquia por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: VINCULAR a todas las personas inscritas en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026 (Registro Nro. 303148) para el cargo de nivel jerárquico ASESOR, denominación del cargo SUSTANCIADOR GRADO 11, código del cargo 1AS-21. Lo anterior para que, si lo consideran necesario, se pronuncien sobre los hechos de la solicitud de amparo.

TERCERO: Ordenar a la Procuraduría General de la Nación – PGN y la Universidad de Antioquia para que comuniquen DE MANERA INMEDIATA a todas las personas inscritas en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026 (Registro Nro. 303148) para el cargo de nivel jerárquico ASESOR, denominación del cargo SUSTANCIADOR GRADO 11, código del cargo 1AS-21, la admisión de la presente acción constitucional.

Lo anterior para que, si lo consideran necesario, se pronuncien sobre los hechos de la solicitud de amparo. por medio de los sitios WEB utilizados por estas entidades para el presente concurso o en su defecto mediante los correos electrónicos de los inscritos poniéndoles en conocimiento la admisión de la presente tutela, el escrito de tutela y sus anexos, y córraseles TRASLADO por el término de un (1) día para pronunciarse con respecto a lo pedido por la parte accionante y para que presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Se REQUIERE a la Procuraduría General de la Nación – PGN y la Universidad de Antioquia, para que aporten a la presente tutela constancia de la notificación realizada a las personas que conforman la lista de inscritos, ordenada en el numeral anterior de manera inmediata.

QUINTO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR a las accionadas para que RINDAN INFORME a más tardar el 5 de junio de 2026 a las 5:00 PM, lo que les conste y pretendan hacer valer en su defensa.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, toda vez que el término para emitir esta agencia judicial el fallo de tutela es perentorio y allí se decidirá en derecho lo que corresponda, habida cuenta que es la misma pretensión de la acción de tutela.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y llegando las pruebas que pretendan hacer

valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 67
Fijado hoy, 10/06/2025 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Familia de Medellín. - Antioquia.



LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la
rama judicial.*

JB